

Boletín Informativo

Enero 2022



Resumen de
normas legales
aduaneras





Resolución de Superintendencia N° 006-2022/SUNAT

08.01.2022

Resolución de Superintendencia que modifica el Procedimiento General "Material de Guerra" DESPA-PG.20 (versión 2) y establece otras disposiciones.

“Mediante RSI 170-2021/SUNAT p.27.11.2021, se aprueba el referido Procedimiento aplicable al despacho de mercancías adquiridas con carácter de secreto militar, de conformidad con el artículo 2 del D.S. 052-2001-PCM; cuya gestión la efectúan el Ministerio de Defensa: Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú; y el Ministerio del Interior: Policía Nacional del Perú. Al respecto, se dispone que el inicio de su vigencia ya no será el 01.01.2022, sino el 08.04.2022.”

Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

09.01.2022

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.



“Mediante D.Leg. 1278 p.23.12.2016, se aprobó la referida Ley que establece el manejo, comercialización, transporte, almacenamiento, importación, exportación y responsabilidades en referencia a los residuos sólidos, a fin de prevenir riesgos sanitarios; y mediante D.S. 014-2017-MINAM p.21.12.2017, se aprueba su Reglamento; vigentes desde el 22.12.2017.

Para la importación, tránsito o exportación de residuos sólidos, que incluye a los desechos peligrosos, se requerirá Autorización emitida por el Ministerio del Ambiente (Ente regulador respecto a los residuos sólidos), con vigencia de 12 meses, para lo cual los usuarios previamente deberán estar autorizados como Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

Al respecto, se modifican diversas disposiciones del referido Reglamento, entre ellas las de sus Artículos 78° a 83°, referidos a la sujeción al Convenio de Basilea; la Autorización de Importación, Exportación y Tránsito (aplicable a todos los regímenes); los requisitos para dicha Autorización; la exigencia de garantía cuando se trate de residuos peligrosos; y la Revocación de la Autorización. Se dispone que la citada autorización se gestionará a través de la VUCE a partir de mayo de 2022.

A través de la VUCE también se gestionarán los Registros Autoritativos para operar con residuos sólidos.”



16.01.2022

Resolución Directoral N° 005-2022-MTC/27

Modifican los artículos 1 y 3 de la R.D. N° 163-2016-MTC/27, que aprueba la relación de equipos y aparatos de telecomunicaciones que aun contando con homologación requieren de permiso de internamiento y dicta otras disposiciones.

“Mediante R.D. 163-2016-MTC/27 p.27.04.2016, modificada por R.D. 479-2016-MTC/27 p.31.10.2016, se aprueba las relaciones de aparatos de telecomunicaciones considerados restringidos y no restringidos.

Se modifica la referida relación de equipos de telecomunicaciones, sólo para excluir a los ‘Adaptadores TV BOX para TV’ de la relación de aparatos no considerados como mercancía restringida, para incluirlos en la relación de aparatos de telecomunicaciones que requieren permiso de internamiento para su importación.”

Decreto Supremo N° 001-2022-MINCETUR

20.01.2022

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 03/2021 del Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra.

“Mediante la referida Decisión (publicada el 23.01.2022) se modifican los Apéndices 2, 2A y 5 del Anexo II del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los países de la CAN.

Los referidos Apéndices están referidos a lo siguiente:

§ La Lista de las elaboraciones o transformaciones requeridas en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario (y su Adenda Apéndice 2A).

§ Lista de productos (hidrobiológicos) a los cuales se aplica el subpárrafo (b) de la Declaración de la Unión Europea respecto al Artículo 5 en relación con los productos originarios de Colombia, de Ecuador y del Perú.

Su puesta en ejecución es a partir del 01.02.2022.”





Resolución de Superintendencia N° 014-2022/SUNAT

20.01.2022

**Resolución que modifica el procedimiento específico
“Actos relacionados con la salida de mercancías y
medios de transporte” DESPAPE.00.21 (versión 1).**

“El referido procedimiento, aprobado por RSI 021-2020/SUNAT p.30.01.2020, establece las pautas a seguir para la transmisión de la información de los referidos actos, respecto del Manifiesto de Carga, en el proceso de salida de mercancías del país; de los que se busca simplificar el proceso de transmisión, rectificación y anulación de la información de los citados actos, mediante el uso de la Mesa de Partes Virtual de SUNAT y el Buzón electrónico SOL para la recepción de notificaciones.

Se fijan precisiones respecto a transmisiones del RM- Recepción de Mercancías, y del RCE-Relación de Carga a Embarcarse.

Su vigencia es desde el 21.01.2022.”



Resolución de Superintendencia N° 015-2022/SUNAT

20.01.2022

Resolución que modifica el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7).

“Mediante RSI 024-2020/SUNAT p.30.01.2020, se aprueba el referido procedimiento aduanero, del cual se efectúan diversas modificaciones en busca de optimizar el proceso de transmisión de la información de la DAM de exportación, simplificar el trámite de despacho y evitar el desplazamiento de los usuarios hasta las Aduanas y recintos aduaneros. Para ello se establece el uso de la Mesa de Partes Virtual de SUNAT y el Buzón electrónico SOL para la recepción de notificaciones.

Asimismo, se modifican los Anexo I, II y IV, y se deroga el Anexo V; tales Anexos están referidos a lo siguiente:

§ Anexo I - Principales datos de la DAM de exportación.

§ Anexo II - Rectificación de la DAM

§ Anexo IV - Lista de bienes cuya venta a las empresas de transporte internacional de carga y/o pasajeros se considera como una operación de exportación de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 28462, aprobada por D.S. N° 007-2005-EF.

Su vigencia es desde el 21.01.2021.”



Resolución Viceministerial N° 001-2022- EF/15.01

21.01.2022

Aprueban los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF.

“Con D.S. 115-2001-EF p.22.06.2001, se establece el sistema de Derechos Variables a importaciones de ciertos productos agropecuarios; y sus tasas aplicables: por D.S. D.S. 382-2021-EF p.29.12.2021 respecto a las Tablas Aduaneras del maíz, azúcar y lácteos, y por D.S. 152-2018-EF p.05.07.2018 la Tabla Aduanera del arroz.

Para su aplicación, se publica la referencia mensual de precios, con vigencia desde el 22.01.2022 hasta su modificatoria, según lo siguiente:

	Maíz	Azúcar	Arroz	Lácteos
Referencia:	273	500	545	3796
Tasa \$xTM:	-36	-62	67	0.”



Decreto Legislativo N° 1521

22.01.2022

Decreto Legislativo que modifica la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.

“El Código Tributario, está regulado por su Texto único Ordenado aprobado por D.S. 133-2013-EF.

La Norma VII que se modifica, está referido a las condiciones para la dación de normas legales, que establezcan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

Para toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, SUNAT se encuentra obligada de publicar en su sede digital, los nombres o razón social o denominación social de los beneficiarios, su RUC, y el monto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.”



Decreto Supremo N° 003-2022-SA

22.01.2022

Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020- 2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA.

“Mediante D.S. 008-2020-SA p.11.03.2020ee, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 09.06.2020, debido a la pandemia sanitaria que afecta al país; el cual fue prorrogado hasta el 07.09.2020 por D.S. 020-2020-SA p.04.06.2020, hasta el 06.12.2020 por D.S. 027-2020-SA, hasta el 06.03.2021 por D.S. 031-2020-SA, hasta el 02.09.2021 por D.S. 009-2021-SA, y hasta el 01.03.2022 por D.S. 025-2021-SA.

Al respecto, se dispone ampliar su vigencia por 180 días calendarios adicionales hasta el 28.08.2022, lo cual comprende la ampliación de las medidas de mitigación dispuestas por la referida emergencia sanitaria.

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentra detallada en las listas de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”, contenidas en el Anexo II del D.S. 010-2020-SA, modificado por D.S. 011-2020-SA y 029-2020-SA.

No se debe confundir la emergencia sanitaria, con el Estado de Emergencia Nacional (esta última es la que dispone el distanciamiento social y las medidas de aforos según actividad económica, en principio hasta el 28.02.2022).”

Resolución de Gerencia

N° 344-2022-SUCAMEC-GEPP

29.01.2022

Aprueban el Catálogo de Explosivos y Materiales Relacionados controlados por la SUCAMEC.



“Mediante Ley 30299 p.22.01.2015 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y su Reglamento (D.S. 010-2017-IN p.01.04.2017), se consolida en estas dos únicas normas, las regulaciones referidas a los citados productos, con vigencia desde el 07.07.2016; estableciendo las actividades que estarán reguladas y controladas por SUCAMEC, entre ellas las de fabricación, importación, exportación, ingreso y salida del país, comercialización, transporte, almacenamiento, entre otras; y disponiendo que vía reglamentación se establecerá la clasificación de los explosivos y materiales relacionados, para los cuales, adicional a la Autorización de Importación o Exportación, es requisito complementario la Autorización de Internamiento o Salida, respectivamente.

Al respecto se aprueba y publica la relación catalogada de Explosivos y Materiales Relacionados controlado por SUCAMEC.”



Decreto Supremo N°

010-2022-PCM

29.01.2022

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM y 186-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.

“Se prorroga desde el 01 al 28.02.2022, el Estado de Emergencia Nacional, establecida por D.S. 184-2020-PCM p.30.11.2020.

Se sigue manteniendo las disposiciones emitidas para enfrentar y mitigar la emergencia sanitaria y evitar los impactos económicos de ésta, establecidas por el DS 044-2020-PCM, sus prorrogas y modificatorias; entre ellas la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales y la intervención de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, excepto la inmovilización social obligatoria; y entre otras, precisado por D.S. 011-2022-PCM p.30.01.2022ee, las disposiciones siguientes:

§ Se dispone en el Nivel de alerta Alto a 78 provincias (incluido Lima y Callao); y las restantes en Nivel Moderado.

§ Se elimina la inmovilización social obligatoria (toque de queda) en todos los niveles de alerta.

§ Se elimina las restricciones a la circulación con vehículos particulares.

§ En función a los niveles de alerta, se modifican los niveles de aforo máximo permitido, según actividades económicas.

§ Se mantiene la suspensión de desfiles, fiestas, actividades civiles, reuniones y eventos sociales, incluso en domicilios.

§ Se dispone el uso obligatorio de mascarilla KN95 o doble mascarillas para circular por zonas públicas de aglomeración.

§ Para acceder a espacios públicos cerrados se deberá acreditar con carné de vacunación y documento de identidad.

§ Las infracciones a las disposiciones establecidas están sujetas a multas y suspensión de derechos civiles si no se pagan.

§ Para efectuar trabajo presencial, las personas deberán acreditar doble vacunación.”



Resolución Ministerial N° 021-2022-EF/15

30.01.2022

Actualizan montos fijos vigentes aplicables a bienes sujetos al Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo.

“Mediante R.M. 026-2001-EF/15 se establecen disposiciones para la aplicación de los factores de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo; en cuyo artículo 2° se establece que los montos fijos establecidos o actualizados en el Nuevo Apéndice IV, vigentes, pueden ser actualizados anualmente siempre que la variación porcentual del IPC sea igual o superior al uno por ciento (1%); tratándose de los montos fijos del Nuevo Apéndice III adicionalmente la ratio de volatilidad del IPC del rubro combustibles y lubricantes debe ser menor de 1,50.

En tal sentido se actualiza los montos fijos vigentes del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo, aplicable a los cigarrillos, pisco y líquidos alcohólicos.”



Gracias por formar parte de nuestra comunidad de logística internacional.

Acompáñanos en nuestras redes sociales. Ahora también en YouTube compartiendo información de valor para tu gestión diaria.



 **infinia**

Contacto: ventas@infinia.com.pe

www.infinia.com.pe